

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

CURADURIA No. 110013110003 2022 00304 00

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de CURADURIA iniciada por **CURADURIA AD-HOC PARA AUTORIZACION DE LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA** incoada por **SENEN DE JESUS ROJAS LARA y WENDY JURANY ROJAS MENDOZA**, mediante apoderado judicial.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. **APÓRTESE** las pruebas documentales enunciadas en el escrito de la demanda, toda vez que las mismas no se encuentran anexadas al expediente, las cuales son Copia de la escritura pública del bien objeto de levantamiento, certificados de tradición y libertad del inmueble con fechas vigentes y copia de la factura del impuesto predial unificado y complementarios del inmueble.

NOTIFÍQUESE

/JCRS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **45** DE HOY **01 DE AGOSTO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1bfdce90c607e91e299bb7c33493ecce08e04fe644ecb0f6df1c48d0518e63**

Documento generado en 29/07/2022 03:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>